

Primera.- El Congreso Español de Derecho de la Insolvencia valora muy positivamente una parte significativa de la reforma en curso (destacadamente, las modificaciones técnicas dirigidas a aumentar la eficiencia del procedimiento), considerando que supondrá una importante mejora de la legislación concursal.

Segunda.- El Congreso no deja de reconocer, sin embargo, que, por su propia concepción, han quedado al margen de la reforma modificaciones importantes de las concepciones básicas del concurso¹ (del *presupuesto objetivo*², en materia de contratos³, de reintegración de la masa⁴, de clasificación de créditos y de calificación del concurso).

Tercera.- El Congreso destaca igualmente que parecen necesarios algunos cambios en las reformas propuestas, particularmente en materia de acuerdos de refinanciación, administración concursal y exoneración de deudas de las personas físicas en caso de liquidación de un concurso que no sea considerado culpable.

Cuarta.- La necesidad de asegurar una adecuada publicidad del concurso de acreedores, coordinando las diferentes formas existentes y regulando adecuadamente el acceso del concurso a los diferentes registros y, sobre todo el Registro Público concursal, reforzando el uso de Internet.

Quinta.- La positiva valoración de las modificaciones previstas en materia de administración concursal, necesitadas, sin embargo, de mejoras formales y sobre las que habrá de profundizarse en su momento. En particular, destaca la previsión de aumentar las funciones de la administración concursal.

Sexta.- La necesidad de realizar algunos cambios en la regulación del concurso de personas físicas (derecho de alimentos y concurso de ambos cónyuges) y, en especial, de analizar la conveniencia y el coste de incluir en el derecho español la exoneración de deudas de la persona física en caso de liquidación en un concurso que no sea calificado como culpable⁵.

1 V. declaraciones primera y final de la "Declaración de Gijón" (en BELTRÁN/PRENDES (dirs.), Los problemas de la Ley Concursal, Thomson Reuters Civitas, 2009.

2 V. declaración tercera de la "Declaración de Gijón".

3 V. declaración sexta de la "Declaración de Gijón".

4 V. declaración séptima de la "Declaración de Gijón".

5 V. declaración decimotercera de la "Declaración de Gijón"

Séptima.- Valorar positivamente la regulación del *acuerdo de refinanciación como procedimiento concursal o preconcursal alternativo de carácter parcialmente extrajudicial*, que permitirá solucionar de una manera ágil, flexible y económica situaciones de crisis económica de los empresarios. Se han adoptado medidas importantes, reclamadas en el Congreso de Gijón⁶, pero parece necesario dar a la materia un tratamiento unitario y dotar a este auténtico procedimiento concursal de mayores garantías para todos los interesados y de una adecuada publicidad.

Octava.- Valorar positivamente las modificaciones realizadas en el *expediente de regulación de empleo en el concurso*, así como la previsión de un auténtico procedimiento abreviado, necesitado, sin embargo, de alguna mejora formal.

Novena.- La necesidad de repensar las modificaciones previstas en materia de reconocimiento y clasificación de créditos concursales⁷, y de créditos contra la masa⁸, para alcanzar el equilibrio que ha de caracterizar a un concurso.

Décima.- La valoración positiva de las modificaciones técnicas en materia de convenio⁹ y de la nueva concepción temporal de la liquidación¹⁰, aunque parece necesario profundizar en la utilización de fusiones, escisiones y cesiones globales de activo y pasivo como soluciones eficientes de la crisis de personas jurídicas¹¹

Undécima.- La valoración positiva de las modificaciones en el régimen de la denominada “responsabilidad concursal” de los administradores de personas jurídicas¹², y, más en general, de la materia relativa a la responsabilidad de los administradores en el concurso, que, sin embargo, no ha ido acompañada de la necesaria modernización de los hechos de calificación culpable.

Duodécima.- La valoración positiva de las modificaciones en materia de conclusión del concurso y, en particular, de la detallada regulación del concurso sin masa, necesitado, sin embargo, de algunas precisiones.

⁶ V. declaración segunda de la “Declaración de Gijón.”

⁷ Conclusión octava de la “Declaración de Gijón” y conclusiones segunda y novena del Congreso de Murcia

⁸ Conclusión novena del Congreso de Murcia.

⁹ Conclusión undécima de la “Declaración de Gijón”.

¹⁰ Conclusión undécima de la “Declaración de Gijón”.

¹¹ Conclusión undécima de la “Declaración de Gijón”.

¹² Conclusión duodécima de la “Declaración de Gijón”